



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de diciembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 3735/20 caratulado "ECHEZARRETA HUMBERTO FABIÁN- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ LEY N°2325 - A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Arq. Humberto Fabián Echezarreta, D.N.I. N° 22.905.601, desempeñó el cargo de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco desde el 10/12/2015 conforme designación por Decreto N° 06/2015 hasta el 06/12/2019, cuando por Decreto N° 5022/19 cesó en el cargo, con la aceptación de la renuncia presentada por el ex funcionario.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la

Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Humberto Fabián Echezarreta, ex Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede al tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Echezarreta como Ministro, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Echezarreta presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (fs. 9/32); Declaraciones Juradas Sintética y Detalladas de Ingreso y Egreso (fs. 246/249); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 260/269); e Informe de Gestión (fs. 148/243). La información fue presentada también en soporte informático (fs. 2).

Que asimismo presentó copia del Decreto N° 06/2015 mediante el que fue designado en el cargo el 10/12/2015 y del Decreto N° 03/2019 del 10/12/2019 correspondiente a la designación de un nuevo Ministro, informando que tal fecha correspondía al cese en el cargo. Sin embargo, del Informe el Tribunal de Cuentas obrante a fs. 330/332, surge que la fecha de cese corresponde al 06/12/2019, en virtud del Decreto N° 5022/19 mediante el que se acepta la renuncia presentada por el Sr. Echezarreta al cargo de Ministro a partir del 06/12/2019.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N° 2325-A,

la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 48/20 (fs. 276), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Echezarreta presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial correspondiente a la entidad 23 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, ejercicio 2019 (fs. 9/32).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 5).

El Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N° 392/21 el Informe N° 02/2020 elaborado por la Fiscalía N° 8 S.P.P., obrante a fs. 330/332, en el que concluye: "1- El Estado de Ejecución de Gastos fue emitido el 11/12/2019, por lo tanto incluye acciones posteriores al cese de sus funciones (06/12/2019). 2- No fue presentado el Estado de Ejecución de Recursos a la fecha de ceses de sus funciones.- En consecuencia la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos correspondiente al período 01/01/2019 al 05/12/2019 de la Jurisdicción 23 Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos".

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N° 53/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N° 366/20 (fs. 317/318) con Informe 03/20 de la Fiscalía N° 8 S.P.P. de fecha 21/02/2020, en el que se informa: "a la fecha no se registran antecedentes de Juicios de Cuentas en trámite o concluidos contra el Arquitecto Humberto Fabián Echezarreta...".

Que a fs. 270 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 341/343. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos que si bien la Jurisdicción N° 23 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos cuenta con presupuesto de recursos propios, el funcionario saliente no presentó reporte Safyc de los mismos. Sobre el crédito vigente del gasto total indica que "se aprecia un incremento en el presupuesto vigente respecto del presupuesto asignado, de un 50%". En lo que

respecta a la ejecución de gastos informó que "se aprecia que la estructura presupuestaria del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco está conformada por quince (15) programas, de los cuales el programa "22 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE" durante el ejercicio 2019 alcanzó el 30% del presupuesto pagado, seguido por los programas "14 INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA" y "23 INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA" con el 27% y el 17% presupuestario, respectivamente. Con respecto a las PARTIDAS PRINCIPALES, "TRANSFERENCIAS" insume cerca del 40% presupuestario, seguido por "BIENES DE USO" (38.3%) y "GASTOS EN PERSONAL" (16,7%). Y la mayor parte del gasto presupuestario, más del 80% está financiando por la fuente "RENTAS GENERALES". Concluye que "Como puede apreciarse, en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$5.093.967.061,42 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$3.231.713.889,38 lo que representa aproximadamente un 63% del presupuesto vigente, en la Jurisdicción N° 23 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. En mi opinión los informes presentados por el Arquitecto Humberto Fabián Echezarreta, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes".

Que en virtud de la falta de presentación de los Estados de Ejecución de Recursos referida en el informe del Contador Auditor, se requirió al ex funcionario mediante cédula la presentación de la documentación; lo que fue cumplimentado por el Arq. Echazarreta a fs. 351/358 con la presentación de "Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento" emitido por SAFYC correspondiente al Ejercicio 2019, con fecha de emisión 04/10/2022, no coincidente con la de cese en el cargo del funcionario.

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética de ingreso y egreso en carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos (fs. 246/249) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 260/269).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N° 51/20, remitió las Declaraciones Juradas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario por el cargo de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos (fs. 281/286).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo

prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme los informes y la documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 341/343, concluyó respecto a la situación patrimonial declarada que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N° 5428). En cuanto a las comparaciones de las de inicio de gestión y de cese de gestión surge un incremento patrimonial cuantitativo y cualitativo producto de cambios en las valuaciones de los bienes declarados como así también la incorporación de un bien al patrimonio y el incremento de disponibilidades. En cuanto a la diferencia significativa de valores declarados en el rubro inmuebles, el funcionario saliente procedió a su justificación respectiva a fojas 245...".

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión 2015-2019, incorporado a fs. 148/243. En el mismo expone la política presupuestarias, los programas presupuestarios, los objetivos trazados en el Plan de Gobierno y los Resultados por Ejercicio donde se detallan las acciones ejecutadas en los programas presupuestarios Infraestructura Educativa y Cultura, Infraestructura Sanitaria, Infraestructura de Seguridad, Infraestructura Administrativa, Infraestructura Recreativa y Deportiva, Infraestructura Productiva, Infraestructura Social, Infraestructura Vial Urbana, Infraestructura Hídrica, Infraestructura Portuaria, Infraestructura Habitacional y Comunitaria, Fiscalización y Control de Transporte e Infraestructura Energética; con obras terminadas y en ejecución y resumen ejecutivos de los programas.

El funcionario saliente refiere en su presentación a la causa judicial "Lavado I" informando que en la misma se decretó su falta de mérito y al archivo del Juicio Político promovido en su contra. Respecto a lo cual ante esta Fiscalía tramitó el Expte. 3520/18 caratulado "FERREYRA DUGALDO E.D. - FISCAL ADJUNTO DE LA FIA S/ DENUNCIA SUP. IRREG. EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS" en el cual se dictó la Resolución 2423/19, donde se acreditó que en la investigación por lavado de activos sustanciada en los autos caratulados "REY

HECTOR HORACIO Y OTROS S/ SUP. INFRACC. ART. 303 C.P." Expte. 175/2018 del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, se dictó la falta de mérito a favor del Sr. Humberto Fabián Echezarreta en orden al delito de lavado de activos agravado por habitualidad, por ser miembro de una banda y funcionario público. Así también se encuentra acreditado en dicha Resolución el archivo del expediente correspondiente al Juicio Político contra el funcionario saliente, dispuesto por la Sala Acusadora de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Finalmente, el Sr. Echezarreta realiza un balance de gestión en su informe. En el cual no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario ni el grado de cumplimiento de las mismas, como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15; sin perjuicio del desarrollo de las acciones llevadas a cabo en cada programa. Respecto a la información sobre impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA, en el balance de gestión se refiere sucintamente a obstáculos para el cumplimiento de algunos de los resultados esperados.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Arq. Echezarreta se condicen con las competencias asignadas al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por Ley de Ministerios. N° 2420-A, vigente durante el período de gestión de la funcionaria y actualmente derogada por Ley 3108-A.

Que se requirió a la Subsecretaría de Modernización que conforme los registros del Sistema Web de Gestión de Proyectos y Obras (GPO) informe las obras públicas en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en ejecución, suspendidas, licitadas, contratadas, iniciadas, reiniciadas, terminadas y con contratos rescindidos en el período de gestión del funcionario saliente; remitiendo tal dependencia en contestación listado de obras extraído de dicho sistema web e "Informe de Gestión 2015-2019", adjuntados por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Que en el listado de obras extraído del Sistema GPO se detalla expediente, nombre de la obra, localidad, municipio, presupuesto oficial, estado, plazo, fecha de inicio, avance y programa (en muchos casos sin identificar), temática y jurisdicción. Considerando tal informe en relación a lo informado por el funcionario saliente a fs. 148/249, se observa que el Sr. Echezarreta presentó el "Informe de Gestión 2015-2019", en el cual se enuncian obras en ejecución y terminadas en los ejercicios correspondientes a

su gestión, para cada uno de los programas presupuestarios. Por lo que la forma de registración utilizada en cada caso y los datos brindados no permiten realizar una comparación entre los registros del sistema web y las obras informadas por el funcionario.

Que el Sistema Informático de Gestión de Proyectos y Obras (GPO), implementado por Decreto 2903/2016 con carácter único y obligatorio para el registro y gestión de todo proyecto y obra pública, que permite la consulta ciudadana a través del portal gpo.chaco.gob.ar, fue desarrollado a fin de "tener un nomenclador unificado en los términos utilizados en la ejecución de una obra" -conforme el texto del mismo decreto-, es decir con el objeto de unificar y sistematizar la información y brindar transparencia respecto a la gestión de obras públicas en la Provincia. Por lo que el mismo resulta una herramienta indispensable que debe ser utilizada por los funcionarios salientes para dar cuenta de su gestión en relación a la ejecución de obras públicas; lo que en el caso particular no se ha realizado, en tanto las obras fueron simplemente enunciadas en los informes de gestión sin una identificación precisa, frustrando así el principal fin del sistema.

Que por otra parte, en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 288/315- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o contra el Arq. Fabián Echezarreta, durante el período de su gestión, de lo cual surgen: tres acciones de amparo, dos demandas contencioso administrativas, dos ejecuciones fiscales, una causa por infracción al Código de Faltas Municipal y una demanda de daños y perjuicios y daño moral contra el Ministerio.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o contra el Arq. Fabián Echezarreta durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 344/345 se registran los expedientes vinculados a la gestión:

- Expte. N° 3114/16 - "SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/COMUNICA INST. SUMARIO AGTES. LAVIA ESTEBAN Y AIRALA MARCELO (MPIO INFRAESTRUC Y SERV. PUBLICOS)"- Archivado.-

- Expte. 3123/16 - "CANATA ANA MARIA G. - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. IRREG. EN IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS)" - Resolución N° 2520/21 donde se dispuso: "I) DAR por concluida las presentes actuaciones en cuanto a la investigación formal, legal y documental en el marco del art. 6 de la Ley 616 A, en cuanto en

la ejecución del Programa de Viviendas y Obras de infraestructura en la Provincia del Chaco. II) HACER SABER a la Fiscalía Federal actuante, y Juzgado Federal N° 1 en razón de su competencia del dictado de la presente con remisión de copia. III) HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el marco de su competencia como Organismo de Control Externo a tenor de las atribuciones legales establecidas en los artículos 178 la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley 831 "A" a sus efectos".

- Expte. 3137/16 - "BOLATTI FABRICIO N. - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS PUBLICOS S/ LEY N° 7802" - Resolución N° 2057/17, correspondiente al Juicio de Residencia por la gestión previa a la del Arq. Echezarreta. En dicha Resolución se dispuso "3-TENER PRESENTE que se encuentran en etapa investigativa en esta FIA las siguientes causas sobre obras públicas en ejecución durante el periodo de gestión del Cr. Bolatti como Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos: "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF. SUP. IRREG. EN HOSPITAL TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO).-)" Expte. N° 3249/16; "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III - GRAL. VEDIA)" Expte. N° 3300/17; "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL)" Expte. N° 3310/17"; habiéndose remitido copia de la Resolución invocada a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los efectos previstos en la Ley Nro. 2325-A. El trámite de dichos expedientes es considerado en la presente Resolución, en tanto las obras investigadas en los mismos también correspondieron parcialmente a la gestión del Sr. Echezarreta como Ministro.

- Expte. 3249/16 - "FISCALIA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL DE TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)" - Resolución N° 2227/18, en la que se dispuso: "I-Hacer saber al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos la necesidad de poner especial avocamiento en la implementación formal y efectiva del control integral y monitoreo permanente de la administración, ejecución y supervisión de las obras públicas, en el marco de sus misiones y funciones, durante el curso de ejecución de los contratos administrativos de Obra Pública, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de los mismos conforme a derecho, en salvaguarda del erario y el interés público.- II-Encomendar al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos : 1- Disponga incorporar al sistema de gestión de proyectos y obras

GPO, la obra Construcción Hospital de Tres Isletas, y todos los demás datos requeridos en el art 8 de la Ley de Obras Públicas, por no corroborarse por esta FIA tal inclusión.- 2-Arbitre los medios necesarios y en su caso instruya los procedimientos pertinentes a la determinación de responsabilidades en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del deber de informar en tiempo y forma los requerimientos que se le realizan vía oficios dando acabado cumplimiento a la ley N° 1774 B (Antes Ley N° 6431).- 3-Instrumente, en ejercicio de su competencia, los procedimientos afines a dirimir las responsabilidades de funcionarios intervinientes en la supervisión y gestión de la obra Control Hospital Tres Isletas respecto de lo expuesto en los considerandos de la presente, en atención al destino social de la Obra en cuestión.- (...) IV-Tener presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.- V-Disponer el avocamiento de oficio de esta FIA sobre la ejecución de los fondos previstos en el Convenio Único de Colaboración y Transferencia ACU N° 1153A suscripto entre el Gobierno Provincial y el ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación". En virtud de tal avocamiento, el Contador Auditor de esta FIA emitió informe del que surge "el monto por asistencia financiera ACU 1153/12 ascendió a la suma de \$ 6.814.609,16 (el 50.85% del previsto), de los cuales se utilizaron la suma de \$ 5.693.102,68 para el pago de las ordenes de Pago nros 52165; 85329; 85448; 124769; 311; 57706; 57683; 90909; 128569. Quedando un saldo de \$ 1.121.506,48, el cual no fue aplicado a la obra Hospital Tres Isletas ni tampoco se acredita su disposición, todo conforme la documental obrante en la presente causa". Requerido el actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura respecto al destino dado al saldo de la asistencia financiera conforme lo observado, a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado.

- Expte. 3275/16 - "SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. TENDIDO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN)" - Resolución N° 2113/17, donde se dispuso "IV. RECOMENDAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a SECHEEP, dada la gravedad de los hechos denunciados y conforme a los considerando precedentes: 1) la necesidad de profundizar los controles efectuados sobre las cuadrillas de operarios y los trabajos por éstas realizados; 2) Determinar las misiones y funciones de los inspectores de la Subsecretaría, mediante el instrumento legal pertinente; 3) Coordinar acciones de control y supervisión en virtud del Convenio suscrito; 4) Arbitrar los medios para garantizar la transparencia de las obras realizadas y de los trabajos programados.- V. SOLICITAR al Ministerio de Infraestructura y

Servicios Públicos y a SECHEEP informen oportunamente respecto a las medidas tomadas conforme a los puntos III y IV de la presente".

- Expte. 3281/16 - "CANATA ANA MARIA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACION (REF: ZOOLOGICO DE SAENZ PEÑA - CONSTRUCCION DE LOS REFUGIOS PARA TIGRES BENGALA)" - Resolución N° 2248/18, en la que se resolvió "I.- CONCLUIR que de la investigación llevada a cabo, en el marco del art. 6 de la ley 616-A (antes ley 3468), no se desprende que se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública u objeción a la Gestión General Administrativa, correspondiendo en consecuencia DESESTIMAR el planteo de conformidad a los considerandos precedentes".

- Expte. 3296/16 - "MORALES JOSE MIGUEL S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS." - Resolución N° 2041/17, en la que se dispuso "I) CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental realizada en esta causa, no se desprende que se haya producido a la fecha, daños o perjuicios a la Hacienda Pública.- (...) III) REMITIR copia de la presente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Tribunal de Cuentas a los fines de su conocimiento y consideración en las actuaciones en trámite por ante la misma".

- Expte. 3300/17 - "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III - GRAL. VEDIA)" - Resolución N° 2390/19, en la que se dispuso "I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- HACER SABER al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que se han detectado irregularidades en el procedimiento administrativo y en la gestión de los fondos públicos asignados a la obra "Construcción Hospital Nivel III Localidad de General Vedia", por lo que corresponde que: 1. Instrumente acciones concretas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como de la rendición de fondos, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- 2. Instrumente los procedimientos administrativos que considere pertinentes en el marco de su competencia, para el deslinde de responsabilidades administrativas.- 3. Se disponga la publicidad

de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO"; de la cual fue notificado el funcionario saliente mediante el Oficio correspondiente en fecha 10/07/2019, no habiéndose acreditado el cumplimiento de las medidas requeridas al cese de su gestión; las que a la fecha aún no se han cumplimentado, no habiendo informado el actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura hasta el momento la instrumentación del procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidad ni la rescisión de la relación contractual con la empresa Iuliano Construcciones, pese a múltiples requerimientos de esta Fiscalía.

- Expte. 3310/17 - "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF; DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL) " - Resolución N° 2297/18; en la que se dispuso "I.- CONCLUIR que de las presentes actuaciones y en relación a las obras "Hospital Puerto Tirol - 1 Etapa" y "Hospital Puerto Tirol - 2 Etapa", surgen irregularidades del procedimiento administrativo llevado a cabo, por haberse licitado las obras sin contar para ello con crédito presupuestario ni financiación legalmente prevista como lo exige el art. 12 de la Ley 1182-K (antes Ley 4990) y por haberse efectuado pagos sin contar con los instrumentos legales pertinentes para la imputación de las erogaciones a las partidas presupuestarias provinciales.- II.- REQUERIR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que: 1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere, en el marco de su competencia para deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes en la supervisión y gestión de la las obras "Hospital Puerto Tirol - 1° Etapa" y "Hospital Puerto Tirol - 2° Etapa", atento a la naturaleza de las irregularidades señaladas.- 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de reanudar la ejecución y asegurar la conclusión de las obras "Hospital Puerto Tirol - 1° Etapa" y "Hospital Puerto Tirol - 2° Etapa", con la mayor eficiencia posible, ajustando su actuar a las normas aplicables, conforme a los considerandos suficientemente expuestos.- 3. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas.- III.- ENCOMENDAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la instrumentación medidas tendientes a asegurar el la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución y supervisión de las obras públicas en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de los mismos conforme a derecho, en

salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- (...) V.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia - VI - SOLICITAR, oportunamente al Ministerio informe sobre la instrumentación de lo requerido en los puntos precedentes". El funcionario saliente informó la instrumentación de la información sumaria conforme a lo requerido y la entrega de las obras. Sin perjuicio de lo cual no se encuentra acreditada a la fecha la recepción definitiva de las mismas.

- Expte. 3348/17 - "VILLA RIO BERMEJITO MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF. OBRA N° 4370 PAVIMENTO URBANO" - Resolución N° 2477/19, en la que se dispuso " I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 9 CUADRAS - VILLA RIO BERMEJITO - GRUPO I", conforme los considerandos suficientemente expuestos.- (...) III.- HACER SABER al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 9 CUADRAS - VILLA RIO BERMEJITO - GRUPO I", por lo que corresponde que: 1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra. 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite de liquidación final de la obra que tramita en el Expediente N° E23-2019-1358, dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad. 3. Comunique al Registro de Constructores los datos correspondientes a la obra y las observaciones efectuadas en los considerandos en relación a lo declarado por LOS MANANTIALES S.A., Inscripción N° 324 respecto de la obra en el Formulario 12 del 30/04/17, a fin de que se instrumenten las medidas que correspondan. 4. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- 5. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su

incorporación en la Página Web GPO. - 6. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 3428). IV - TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia"

- Expte. 3347/17 - "SARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. OBRA N° 4364 Y 4365 PAVIMENTO URBANO) " - Resolución N° 2430/19, en la que se dispuso "I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos. - II.- HACER SABER al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación llevado a cabo y en el control de la ejecución de las obras "PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 5 CUADRAS -SARRANQUERAS - GRUPO I" y "PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 5 CUADRAS -SARRANQUERAS - GRUPO II", por lo que corresponde que: 1. Instrumente medidas tendientes a asegurar el la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común. 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir la relación contractual con PATAGONIA CONSTRUCCIONES S.R.L. por las vías legales pertinentes, actuando con la mayor celeridad y diligencia posible, en resguardando la hacienda pública provincial y la legalidad de los trámites llevados a cabo. 3. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO. III.- REMITIR copia de la presente Resolución: 1. Al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Secretaría Penal Correccional N° 3 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes. 2. Al Tribunal de Cuentas a fin de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta instancia, y a los fines que considere pertinente en el marco de su competencia asignada por Ley Nro. 831-A. 3. A la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta

instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. N° 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución N° 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A. (...) IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7802) de Juicio de Residencia".

- Expte. 3348/17 - "LOS FRENTONES MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4381 Y 4382 PAVIMENTO URBANO.-)" - Resolución N° 2410/19. En dicha resolución se concluyó "I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a las obras "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 6 CUADRAS - LOS FRENTONES - GRUPO I" y "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 6 CUADRAS - LOS FRENTONES - GRUPO II", conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- HACER SABER las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia: 1. Al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes.- 2. Al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, Dirección de Control de Obra Pública, en el marco del Expediente N° 401-27911-E caratulado "D.C.O.O.P. s/ Control de Pavimento Urbano con cordón integrado Mrio. de Inf. y Ser. Públicos".- 3. A la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACÓ, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Frabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. N° 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución N° 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.- 4. A la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.- III.- HACER SABER al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS que en el marco de su competencia corresponde que: 1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades

administrativas en relación al procedimiento de licitación y ejecución de las obras "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 6 CUADRAS - LOS FRENTONES - GRUPO I" y "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO - 6 CUADRAS - LOS FRENTONES - GRUPO II".- 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite de los Expedientes N° E23-2018-1223-E y N° E23-2018-1224-E correspondientes a las liquidaciones finales de las obras, actuando con la mayor celeridad y diligencia en protección de la hacienda pública provincial, y dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad.- 3. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- 4. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.- 5. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428). IV.- SOLICITAR, oportunamente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informe sobre la instrumentación de lo requerido en los puntos precedentes.- V.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia". Requerido el actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura respecto a lo dispuesto en la Resolución, a la fecha no se ha acreditado su cumplimiento.

- Expte. 3349/17 - "CORZUELA MUNICIPALIDAD DE- DUMRAUF IRENE ADA- DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A, SUP.IRREG. REF..OBRA N°4380 PAVIMENTO URBANO" - Resolución N° 2481/19, en la que se dispuso "I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 10 CUADRAS - CORZUELA - GRUPO I", conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- REMITIR copia de la presente Resolución: 1. Al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, Secretaría Penal N° 1, en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción

art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes. 2. Al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, con el objeto de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta instancia y a los fines que considere pertinentes, en el marco del Expediente N° 401-27911/E de su registro. 3. A la Presidencia de la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. N° 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución N° 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A. 4. A la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública. 5. A la MUNICIPALIDAD DE CORZUELA, con el objeto de la toma de razón de la presente. III.- HACER SABER al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 10 CUADRAS - CORZUELA - GRUPO I", por lo que corresponde que: 1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra. 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite de la A.S. N° E23-2018-10180-A correspondiente a la liquidación final de la obra, actuando con la mayor celeridad y diligencia en protección de la hacienda pública provincial, y dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad, así como al Registro de Proveedores del Estado para la regularización de la situación de la empresa ARQ. Construcciones. 3. Lleve a cabo el procedimiento de Auditoría Interna que corresponda a los fines de acreditar el destino dado y la aplicación de la totalidad de los fondos transferidos por la Nación en el marco del Convenio único de Colaboración y Transferencia -ACU N°548- celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, conforme los considerandos suficientemente expuestos. 4. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas

y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- 5. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8º de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.- 6. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley Nº 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428). IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley Nº 2325 A (Antes Ley Nº 7602) de Juicio de Residencia”.

- Expte. 3350/17 - "LA LEONESA MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA Nº 4383 PAVIMENTO URBANO" - Resolución Nº 2469/19; en la que se concluyó "I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 8 CUADRAS - LA LEONESA", conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- REMITIR copia de la presente Resolución: 1. Al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 en el que se tramita el Expediente Nº 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes.- 2. Al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, con el objeto de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta instancia y a los fines que considere pertinentes. 3. A la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. Nº 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución Nº 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3º de la Ley Nro. 2325-A.- 4. A la MUNICIPALIDAD DE LA LEONESA, con el objeto de la toma de razón de la presente. 5. A la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.- III.- HACER SABER al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN

INTEGRADO 8 CUADRAS - LA LEONESA", por lo que corresponde que: 1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra. 2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite del Expediente N° E23-2018-916-E correspondiente a la liquidación final de la obra, actuando con la mayor celeridad y diligencia en protección de la hacienda pública provincial, y dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad; así como al Registro de Proveedores del Estado para la regularización de la situación de la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, en miras a la liquidación final de la obra. 3. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.- 4. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.- 5. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428). IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia".

- Expte. 3351/17 - "DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS" - Resolución N° 2233/18 en la que se dispuso "I.- CONCLUIR que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su área requerida Dirección de Licitaciones y Certificaciones a cargo de la Ing. Edith Romero, ha contestado los pedidos de información en forma extemporánea, incumplimiento con el plazo previsto en el Art. 4 de la Ley N° 1774-A por los fundamentos expuestos en los considerandos.- II.- INTIMAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Arq. Humberto Fabián Echazarreta y a la Directora de Licitaciones y Certificaciones del Ministerio Ing. Edith Romero, a adecuar su accionar interno para responder en tiempo y forma los pedidos de Información requeridos en el marco de la Ley N° 1744-B, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de

funcionario público previsto en el Art. 248 del Código Penal de la Nación e incurrir en las responsabilidades previstas en el Art. 8 de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos".

- Expte. 3369/17 - "VALLEJOS VELAZCO MARCOS SEBASTIAN S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 3025/15 - MRIO. DE INFRAEST. Y SERV. PUB.)" - Resolución N° 2472/19 en la que se dispuso el archivo de las actuaciones.-

- Expte. 3433/17 - "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICAS S/INFORMACIÓN SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO LEY ETICA PÚBLICA N° 1341 -A)." Resolución N° 2594/22 "donde se resolvió "I.-CONCLUIR la presente Información Sumaria en el ámbito del actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (Ex-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos) por haberse acreditado designación de Responsable y el cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales por parte de los obligados, -Art. 1 Inc. k), 8 y Art. 12 de Ley N° 1341-A. II.- ENCOMENDAR a los Responsables de la Recepción de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales, que deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones legales impuestas por los Arts. 12 y 13 de la Ley N° 1341-A y el Art. 5 del Decreto Reglamentario N° 2538/05, arbitrando todas las acciones tendientes al cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de ley".

- Expte. 3463/17 - "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ SOLICITA INVESTIGACION REF. LEY 616-A SUP. IRREG. EN VALES DE COMBUSTIBLES (MRIO DE INFRAEST. Y SERVICIOS PUBLICOS)" - Resolución N° 2350/19 donde se dispuso el archivo de las actuaciones.

- Expte. 3500/18 - "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF: LICITACION PRIVADA N° 10/17 - MRIO DE INFRAEST. Y SERV. PUB. - OBRA: "CLUB REGIONAL ETAPA I TRIBUNA LOCAL" - Dictamen N° 20/18, en el que se concluyó "Que, de los antecedentes de autos, relacionados con la Licitación Privada N° 10/17, no surgen incompatibilidades en el marco del art. 5 de la ley 1128 A, por no existir relación en la función pública con la Comisión Directiva (ver Acta Ochocientos Cincuenta y Siete, del 21/09/2017) de la empresas Chaco Construcciones SA. Que, tampoco se estaría ante la presencia de conflicto alguno de interés, atento no avisarse que las personas involucradas en la contratación pudieran influir o haber influido en la decisiones de la licitación en ninguna de las instancias de dicho proceso legal".

- Expte. 3520/18 - "FERREYRA DUGALDO E. D. - FISCAL ADJUNTO DE LA FIA S/ DENUNCIA SUP. IRREG. EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS" - Resolución N° 2423/19; en la cual se dispuso "I. DAR POR CONCLUIDA la presente investigación formal, legal y documental, en el marco de la Ley N° 616-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.- II.- TENER PRESENTE en el marco de la Ley N° 2325-A (...)".

- Expte. N° 3739/20 - "GIMÉNEZ MAXIMILIANO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA DIRECCIÓN DE LICITACIÓN Y CERTIFICACIÓN. MRIO.DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. -" - Resolución N° 2543/21, en la que se dispuso "I- DAR por concluida la intervención de las presentes actuaciones no ameritando la misma la promoción de investigación atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art.6 de la ley 616-A. II- HACER SABER AL Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a fin de que tome conocimiento de la presente resolución atento ser el órgano competente vigente según art. 20 de la ley N° 3333-A".

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, en lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. HUMBERTO FABIAN ECHEZARRETA, DNI: 22.905.601, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos en el período del

10/12/2015 al 06/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe 03/20 de la Fiscalía N° 8 S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N° 02/2020 elaborado por la Fiscalía N° 8 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- TENER PRESENTE la tramitación de expedientes ante esta Fiscalía y la Resoluciones finales dictadas en esta instancia en relación a la gestión del funcionario saliente en las actuaciones: Expte. 3123/16 - "CANATA ANA MARIA G. - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. IRREG. EN IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS)"; Expte. 3249/16 - "FISCALIA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL DE TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)"; Expte. 3275/16 - "SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. TENDIDO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN)"; Expte. 3300/17 - "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III - GRAL. VEDIA) "; Expte. 3310/17 - "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL) "; Expte. 3348/17 - "VILLA RIO BERMEJITO MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4370 PAVIMENTO URBANO"; Expte. 3347/17 - "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO) "; Expte. 3348/17 - "LOS FRENTONES MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4381 Y 4382 PAVIMENTO URBANO.-)"; Expte. 3349/17 - "CORZUELA MUNICIPALIDAD DE- DUMRAUF IRENE ADA- DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A, SUP. IRREG.

REF. OBRA N°4380 PAVIMENTO URBANO"; Expte. 3350/17 - "LA LEONESA MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4383 PAVIMENTO URBANO"; Expte. 3351/17 - "DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS".-

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VII.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) - por intermedio de su Ministro - que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N°1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VIII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

IX.- NOTIFICAR al Sr. Humberto Fabian Echezarreta, personalmente o por cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

X.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2664/22



[Handwritten Signature]
D. JOSÉ SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Mesa de Investigaciones Administrativas